

INFORME SECRETARIAL: Hoy 11 de agosto de 2020, me permito comunicar a la señora juez, que el asunto de la referencia se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto calendado 4 de agosto del cursante año. Sírvasse proveer.

EMIRO JOSE CONEO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



INFORME

COMUNICACION

SECRETARIAL

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAG.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A.  
CONTRA FRANCISCO JOSE PALOMINO SOSA  
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020.00036-00

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Allegados los títulos valores originales, así como la carta de instrucción respectiva, y teniendo en cuenta que los pagarés números 354600112, 459309113, 455581101 y 5073760 cumplen con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y contra el señor FRANCISCO JOSE PALOMINO SOSA, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles las obligaciones cobradas hasta que se realice el pago total de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,

resuelve:

#### RESUELVE

PRIMERO: Tener por saneado el vicio del que adolecía el libelo genitor de esta causa compulsiva.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO JOSE PALOMINO SOSA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., de la siguiente manera:

Por lo

CÓMODO capital, \$37.855.102.00, representada en el pagaré N° 354600112; \$10.160.080.00, representada en el pagaré N° 459309113; \$49.041.416, consignado en el pagaré N° 455581101; y \$42.175.178.00 derivada del pagaré N° 5073760; más los intereses corrientes a la tasa pactada en los respectivos instrumentos y moratorios a la legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

BOGOTÁ, S

AGOSTO DE 2020

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el extremo ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 núm. 1° del C.G. del P., córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establece el primero de los referenciados preceptos.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 036

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>